

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y la solicitud de ampliación del plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100062918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"solicito de la manera mas atenta la Resolución emitida por el SAT mediante el oficio 600-04-06-20-14-08332., celebrado el 3 de diciembre de 2014; entre el SAT Y (...)

Fundo mi petición en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual esta establecido en los derechos de acceso a la información. A su vez hago la aclaración que la solicitud no contiene datos personales, por la tanto es legal y valido al ejercicio de mi derecho."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", adscrita a la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, manifestó que el oficio requerido constituye una resolución emitida en términos del artículo 36 Bis del CFF, dirigido a una Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, relativa a los socios de la misma y que versa sobre situaciones que atañen únicamente a la esfera jurídica de sus socios, por lo que la información obtenida con dicho trámite, constituye información fiscal, que sólo puede ser proporcionada al titular o a su representante legal, que acredite su personalidad.

Asimismo, señaló que toda vez que se identifica plenamente al contribuyente respecto del que versa el oficio requerido, la resolución contenida en el oficio 600-04-06-20-14-08332, se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, informó que si el solicitante es el contribuyente titular de la información requerida, o su representante legal, puede concertar una cita en la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, proporcionando los datos de contacto, a efecto de que le sea proporcionada, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), o en caso de ser el representante legal del contribuyente titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, comunicó que lo resuelto en el oficio requerido, sólo es aplicable al contribuyente que formuló la consulta, y no genera derechos para los contribuyentes, pues la misma atiende a la situación real y concreta planteada por el contribuyente.

Por otra parte, indicó al solicitante que puede plantear una consulta, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del CFF, cumpliendo con los requisitos para tales efectos, los cuales se encuentran disponibles, en la dirección electrónica que se proporcionó.

Finalmente, en aras de la transparencia, informó que, en la página electrónica del SAT, se puede consultar el extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes que deriven de consultas reales y concretas, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 600-04-06-20-14-08332.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100064418 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 23 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100064418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita informe sobre toda facultad de comprobación (visita domiciliaria, 69-B, revisión de gabinete, revisión electrónica, verificación de domicilio) actualmente ejerciéndose en contra de Municipios o Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, la etapa en que se encuentra la facultad o facultades que se encuentren ejerciéndose y el monto del crédito fiscal determinado cuando este lo haya sido entre los años 2015-2018."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Al tratarse de entes públicos no opera la actualización del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación ya que conocer la situación fiscal de los diversos Municipios y Entidades Federativas, a fin de constatar que han cumplido con sus obligaciones las cuales realizan con base al uso de recursos públicos es una cuestión de interés social y orden público."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que la Administración General de Servicios al Contribuyente se encuentra procesando el padrón de contribuyentes que servirá de apoyo a la AGAFF, a fin de identificar en las bases de datos la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

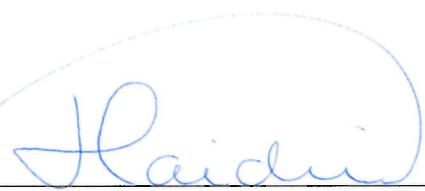
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



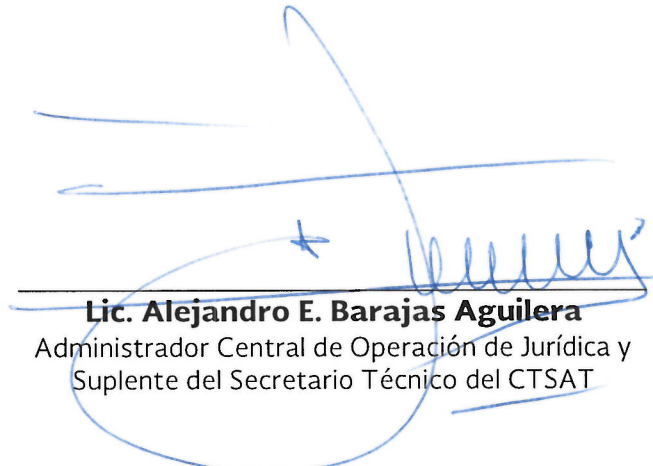
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT